



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura**



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA SENTENCIA No. 0047	
Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022	
FECHA	15 DE MARZO DE 2023
RADICADO	680013110008-2018-00432-00
PROCESO	VERBAL – FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO PUBLICO	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia T.P. 92.587 del C. S. de la J.
DEFENSOR DE FAMILIA DEMANDANTE	JOSE FERNANDO MANCILLA SILVA en representación del niño THOMAS ALEJANDRO GONZALEZ PEREZ.
PROGENITORA	EDITH JULIANA GONZALEZ PEREZ cc 63.549.420
DEMANDADO	HERNAN DARIO SANTOS RONDON cc 91.530.043
TIEMPO	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 9:24 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 386 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparece el Defensor de Familia, la progenitora del niño, el demandado y el Ministerio Público. Sería del caso dictar Sentencia de Plano como consecuencia del resultado de la prueba genética practicada, pero ante la necesidad de regular todo lo relacionado con la Custodia, Régimen de Visitas y Alimentos a favor del niño THOMAS ALEJANDRO GONZALEZ PEREZ se le concedió la palabra a sus progenitores para que llegaran a un acuerdo sobre dichas obligaciones. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por el Ministerio Público y la titular del Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por encontrarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de la providencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el niño THOMAS ALEJANDRO GONZALEZ PEREZ hijo extramatrimonial de la señora EDITH JULIANA GONZALEZ PEREZ, es **HIJO BIOLÓGICO** del señor **HERNAN DARIO SANTOS RONDON**, identificado con cédula de ciudadanía 91.530.043, por lo que en adelante el niño se llamará THOMAS ALEJANDRO SANTOS

GONZALEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de esta sentencia en el Registro Civil de Nacimiento del niño THOMAS ALEJANDRO GONZALEZ PEREZ, sentado en la NOTARIA SEGUNDA del Círculo de Floridablanca, bajo el Indicativo Serial número 57603668 y NUIP 1.142.724.857 Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

TERCERO: Disponer que la Patria Potestad del niño THOMAS ALEJANDRO SANTOS GONZALEZ, sea ejercida conjuntamente por ambos progenitores, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de su hijo THOMAS ALEJANDRO SANTOS GONZALEZ, el Despacho le imparte aprobación a lo acordado por las partes en esta audiencia, quedando de la siguiente manera:

A. **CUSTODIA:** La Custodia y Cuidado Personal del niño THOMAS ALEJANDRO SANTOS GONZALEZ, continuará en cabeza de su progenitora.

B. **VISITAS:** en razón a que el señor HERNAN DARIO SANTOS RONDON se encuentra domiciliado fuera del país, las partes acordaron en esta diligencia el siguiente régimen de visitas:

VISITAS VIRTUALES: el niño THOMAS ALEJANDRO SANTOS GONZALEZ tendrá visitas ABIERTAS virtuales para con su progenitor el señor HERNAN DARIO SANTOS RONDON, sin interrumpir sus compromisos académicos.

VISITAS PRESENCIALES: el niño THOMAS ALEJANDRO SANTOS GONZALEZ, tendrá visitas presenciales con su progenitor, cuando el señor HERNAN DARIO SANTOS RONDON se encuentre en el domicilio del menor, teniendo la previsión de no interrumpir los compromisos escolares, de su hijo.

C. **CUOTA DE ALIMENTOS:** el señor **HERNAN DARIO SANTOS RONDON**, se comprometió a consignar mensualmente, durante los primeros cinco días de cada mes una cuota ordinaria de alimentos a favor de su hijo THOMAS ALEJANDRO SANTOS GONZALEZ por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000=)**, en la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA número 60675497660 de la que es titular la señora EDITH JULIANA GONZALEZ PEREZ. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de abril de 2023 y tendrá un incremento anual, acorde con el incremento que determine el gobierno nacional colombiano anualmente para el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, iniciando a partir de enero del año 2024.

DOS CUOTAS EXTRAORDINARIAS: el señor HERNAN DARIO SANTOS RONDON, se comprometió a consignar anualmente dos cuotas extraordinarias a favor de su hijo THOMAS ALEJANDRO SANTOS GONZALEZ por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000=), para cubrir los gastos de educación y vestuario de su hijo. Dicha cuota será consignada en la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA número 60675497660 de la que

es titular la señora EDITH JULIANA GONZALEZ PEREZ, durante los primeros cinco días del mes de junio y durante los primeros cinco días del mes de diciembre de cada año, iniciando a partir de junio de 2023. Cada una de estas cuotas extraordinarias tendrá el incremento que determine el gobierno nacional colombiano anualmente para el Salario Mínimo Mensual Legal, a partir del año 2024.

D. **SALUD:** Cada uno de los progenitores del niño THOMAS ALEJANDRO SANTOS GONZALEZ, asumirá el 50% de los gastos de salud que no cubra el Plan de Beneficios en Salud al que se encuentre afiliado.

QUINTO: CONDENAR al señor HERNAN DARIO SANTOS RONDON, a pagar la suma de SETECIENTOS OCHENTA y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA y SIETE PESOS (\$786.687=) a favor del ICBF, por concepto del valor de las pruebas genéticas.

SEXTO: Sin lugar a fijar Agencias de Derecho toda vez que la demanda fue presentada por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

SÉPTIMO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

OCTAVO: Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada la presente diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516fa8be24ecbe8af56ce7cb54cdeab852cfab1abd53763a8d782de4ec91854b**

Documento generado en 15/03/2023 05:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>